

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes  
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

CAOBA

1. Este documento ha sido preparado por la Presidenta del Comité de Flora en nombre del Comité\*.
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó un Plan de acción para el control del comercio internacional de caoba de hoja ancha (*Swietenia macrophylla*) (véase la Decisión 14.145 y el Anexo 3 a las decisiones).
3. En el citado Anexo 3 se dirigen las siguientes disposiciones al Comité de Flora:
  - a) *auspiciará la continuación de la labor del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha. Este grupo de trabajo estará constituido prioritariamente por los Estados del área de distribución de la especie, los principales países importadores y al menos un miembro del Comité de Flora;*
  - b) *en su 17ª reunión, analizará los informes presentados por los Estados del área de distribución y los progresos realizados en la aplicación del presente Plan de acción, y examinará la necesidad de incluir la especie en el examen del comercio significativo;*
  - c) *discutirá y examinará en su 18ª reunión, los progresos sobre la aplicación de la estrategia regional; y*
  - d) *presentará un informe en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por el Grupo de trabajo.*
4. En la 17ª reunión el Comité analizó los siguientes temas: Informe de la Secretaría sobre los progresos en la puesta en práctica del plan de acción para la caoba (véase PC17 Doc. 16.1.1); Resultados del taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial de la caoba (Cancún, abril de 2007): ratificación y adopción de directrices para formular dictámenes de extracción no perjudicial para la caoba (PC17 Doc. 16.1.2.) y Conversión volumétrica de los árboles en pie en madera aserrada de caoba exportable (PC17 Doc. 16.1.3.).
5. El Comité fue informado por el Presidente del grupo de trabajo sobre la caoba (México) del análisis de los informes de los 14 Estados del área de distribución de la caoba, nueve de los cuáles habían sometido al grupo de trabajo, documentación sobre los progresos en la puesta en práctica del plan de acción para la caoba. Del citado análisis se desprendía que solamente tres Estados del área de distribución disponían de información suficiente para formular dictámenes de extracción no perjudicial.

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

6. Tras un debate centrado fundamentalmente en la consideración de incluir la caoba en el examen del comercio significativo según lo dispuesto en el párrafo 6. b) del Anexo 3 de las Decisiones del CoP14, el Comité decidió por unanimidad incluir las poblaciones de caoba de aquellos países que no habían demostrado tener información suficiente para formular dictámenes de extracción no perjudicial, en cumplimiento con el párrafo 2. a) del Artículo IV de la Convención, en el examen del comercio significativo. De esta forma Belice, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Venezuela (República Bolivariana de) y Santa Lucía quedaron incluidos en la siguiente fase del comercio significativo y Brasil, Guatemala y México excluidos.
7. El Comité también acordó lo siguiente con respecto al grupo de trabajo de la caoba de hoja ancha:
  1. Mandato del grupo de trabajo sobre la caoba:
    - a) promover la preparación y la adopción oficial, como prioridad, de los planes de gestión de la caoba a escala nacional y subregional;
    - b) promover la realización de inventarios forestales, así como los progresos, y fomentar programas para determinar y controlar la distribución, el tamaño de la población y el estado de conservación de la caoba;
    - c) facilitar y promover el desarrollo de programas de fomento de capacidad en control y gestión relacionada con los procedimientos y documentos CITES. En este sentido, y si se estima conveniente, puede solicitar la asistencia del Comité de Flora y de la Secretaría;
    - d) utilizar el plan de acción existente para la caoba como orientación; y
    - e) facilitar la organización y establecimiento de grupos de trabajo, si se estima necesario.
  2. El grupo de trabajo debería continuar su labor, integrado al menos por los siguientes miembros:
    - a) los principales países exportadores de caoba (Belice, Bolivia, Brasil, Guatemala, Nicaragua y Perú);
    - b) los principales países importadores de caoba (República Dominicana, Estados miembros de la Unión Europea y Estados Unidos);
    - c) miembros del Comité de Flora (representantes de América Central, del Sur y el Caribe y de Europa);
    - d) un miembro de la Secretaría CITES; y
    - e) previa invitación, miembros de las ONG y las asociaciones de la industria maderera relevantes.
  3. El grupo de trabajo realizará su labor entre reuniones (entre las 17ª y 18ª reuniones del PC), principalmente mediante comunicación electrónica (correo electrónico, fax o teléfono) y presentará los resultados de su labor en la 18ª reunión del PC, de conformidad con el mandato mencionado *supra*.
8. En relación sobre los resultados del taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial de la caoba (*Swietenia macrophylla*), véase PC17 Doc. 16.1.2, el Comité de Flora acogió con beneplácito el informe de la reunión internacional de expertos y apreció la exhaustiva descripción de los elementos que requieren consideración en el proceso de formular dictámenes de extracción no perjudicial para la caoba (*Swietenia macrophylla*).
9. El Comité de Flora apoyó el documento PC17 Doc. 16.1.2, reconociendo que: i) los elementos que contiene representan directrices indicativas para formular dictámenes de extracción no perjudicial para la caoba; ii) la aplicación específica de este enfoque requerirá necesariamente una modificación para responder a las circunstancias nacionales determinadas; y iii) los elementos del documento se interpreten en el sentido que incluye gestión adaptable como un enfoque para responder a incertidumbres futuras incluidos los efectos del cambio climático.

10. En relación con el documento PC17 Doc.16.1.3, sobre la conversión volumétrica de los árboles en pie en madera aserrada de caoba exportable, el Comité de Flora acordó lo siguiente:
  - i) Ratificar el documento, reconociendo que era un paso importante que ilustraba una metodología útil para mejorar la gestión de los cupos de exportación de madera, y la relación que esos cupos deberían tener para los dictámenes de extracción no perjudicial;
  - ii) Solicitar que los Estados del área de distribución tomaran nota de la necesidad imperiosa de transparencia en la identificación de métodos, como los factores de conversión, para vincular los volúmenes de explotación aprobados por las Autoridades Científicas con los envíos a la exportación;
  - iii) Tomar nota de la existencia de una amplia variación en los posibles resultados y las metodologías para determinar los factores de conversión según las diferencias en las especies, los sistemas de explotación y producción, la eficacia de laminación, los tamaños de las muestras y los productos producidos;
  - iv) Solicitar a los Estados del área de distribución que informaran sobre estudios realizados de conformidad con el párrafo 1. b) del Plan de acción para la caoba y que incluyeran en su informe a la 18ª reunión del PC información específica sobre como aplicaban esas metodologías de conversión de volumen en sus cupos y/o un calendario para hacerlo;
  - v) Instar a las Partes, a que en el futuro, abordaran explícita y transparentemente los dictámenes de extracción no perjudicial y la necesidad de aplicar los factores de conversión y /o otras metodologías que vinculaban los volúmenes de madera cosechada y los volúmenes de los envíos exportados; y
  - vi) Solicitar que los factores de conversión volumétrica se consideraran en las deliberaciones sobre la orientación de los dictámenes de extracción no perjudicial del Grupo de trabajo entre reuniones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial y en el taller internacional sobre dictámenes de extracción no perjudicial en Cancún, México, noviembre de 2008.
11. En la Notificación a las Partes No. 2008/058, de 24 de septiembre de 2008, la Secretaría solicitó a las Partes que informasen sobre los progresos realizados en la aplicación de la estrategia y las respuestas recibidas fueron presentadas en la reunión 18ª del Comité (véase PC18.Do.13.1.1).
12. En cuanto al párrafo 8 del Plan de acción, el Comité tomó nota de que la Secretaría había financiado, junto con la Secretaría de la Organización Internacional para las Maderas Tropicales, la cuarta reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba. Esta reunión se organizó simultáneamente con el Primer taller latinoamericano del Proyecto OIMTCITES titulado "Garantizar que el comercio internacional de especies de madera incluidas en los Apéndices de la CITES es coherente con su gestión sostenible y conservación", que tuvo lugar del 14 al 15 de noviembre de 2008 en Cancún, México.
13. El Comité tomó nota del informe sobre la labor realizada por el grupo de trabajo sobre la caoba, que recogía los resultados obtenidos durante la *Cuarta Reunión del Grupo de trabajo de la caoba y Primer Taller Latinoamericano del Proyecto CITES-ITTO para asegurar que el Comercio Internacional de las Especies Maderables enlistadas en la CITES es Consistente con su Manejo y Conservación Sustentable*, celebrados en Cancún, Quintana Roo, México, del 13 al 15 de noviembre de 2008, véase PC18 Doc. 13.1.2 (Rev. 1).
14. El Comité de Flora, a la vista de la información recibida, los progresos realizados y dado que la especie está incluida en el examen del comercio significativo, acordó solicitar a la CoP15 que la Decisión 14.145 fuese reemplazada por el proyecto de decisión que se incluye en el Anexo del presente documento, excepto en lo concerniente al punto 5 del Plan de Acción (Decisión 14.145) para el cual sería el Comité Permanente quien decidiría si proseguir o no con este tema.
15. Respecto a actividades y financiación necesaria, el Presidente del grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha anunció que presentaría estos detalles más tarde y dado que no se han recibido se presenta la estimación de 45,000 USD considerando la realización de una reunión del grupo de trabajo.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría conviene con el Comité de Flora en la necesidad de intercambiar experiencias sobre la gestión sostenible de la caoba, contribuyendo así a fomentar la capacidad en los Estados del área de distribución y a completar la aplicación efectiva del examen del comercio significativo en los Estados del área de distribución concernidos.
- B. Sin embargo, la Secretaría estima que en el cometido del Comité de Flora en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP14) ya se prevé que el Comité contribuya en gran medida a esas tareas sin la necesidad de que la Conferencia de las Partes especifique el carácter de cualquiera de los grupos de trabajo del Comité de Flora que se necesite para realizar esas actividades. En consecuencia, el proyecto de decisión que figura en el Anexo al presente documento carece de sentido.
- C. Además, la Secretaría no cree que deba recaudarse financiación externa por valor de 45.000 dólares de EE.UU, al menos que se determine claramente el propósito de cualquier reunión sobre *Swietenia macrophylla*. Así, pues, la Secretaría no apoya la solicitud enunciada en el párrafo 15 del presente documento tal como aparece actualmente redactada.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

**Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha**

Decisión 15 XX

***Dirigida al Comité de Flora***

- a) El grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha continuará, dependiente del Comité de Flora, como elemento de transmisión e intercambio de experiencias sobre el manejo sostenible de la caoba, contribuyendo con las mismas a reforzar las capacidades en los países del área de distribución y a una completa y efectiva implementación del proceso del comercio significativo en aquellos países del área de distribución concernidos.
- b) El grupo de trabajo realizará un informe sobre los progresos realizados en el manejo, conservación y comercio de la especie y las lecciones aprendidas y presentará este documento en la 20ª reunión del Comité de Flora para que éste acuerde como lo transmitirá a la CoP16.
- c) El grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha esté integrado por:
  - i) todos los Estados del área de distribución;
  - ii) las principales Partes importadoras de caoba: Estados Unidos de América y la Unión Europea (España y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
  - iii) un representante regional del Comité de Flora de la región de América Central del Sur y el Caribe;
  - iv) organizaciones intergubernamentales: Unión Europea, UICN, OIMT; y
  - v) organizaciones no gubernamentales: TRAFFIC, WWF y tres representantes de organizaciones de exportadores de tres países de mayor exportación.
- d) El presidente y el vicepresidente del grupo de trabajo serán seleccionados por el Comité de Flora a través de la presentación de CVs. de candidatos procedentes de los Estados del área de distribución un mes después de la entrada en vigor de la decisión. En caso de no existir candidatos o dejar su función alguno de ellos, en el periodo comprendido entre la CoP15ª y la CoP16ª, los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe actuarán como presidencia y/o vicepresidencia del grupo.